

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previ- abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España; Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.
—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

Número 1.720.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Circular.

Atendiendo á que las Sociedades

Escolares Humanitarias y de Protección á los Animales, cuyo proyecto y organización se debe á la iniciativa de D. J. García de Toledo, han de ser de utilidad suma para la educación moral de la niñez, esta Subsecretaría ha acordado encomendar á S. S. dicte las medidas é instrucciones que considere oportunas, para que dentro de su distrito universitario adquiera el mayor desarrollo posible el proyecto de referencia, recomendándole muy eficazmente al expresado fin, encargue, tanto á las Juntas provinciales y locales, como á los Inspectores y demás funcionarios que dependan de esa autoridad académica, el mayor interés encaminado á la consecución que se propone. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.—
Señor Rector de la Universidad....

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.729.

SECRETARIA—CIRCULAR

Próxima ya la época de la reapertura de teatros con motivo de la inauguración en la mayor parte de ellos, de la llamada temporada de invierno, he creído oportuno reproducir las Reales órdenes de 23 de Abril último, relativas á los requisitos que deben cumplirse para la construcción y reparación de los edificios destinados á espectáculos públicos y las precauciones que deben adoptarse para alejar el peligro de un incendio; esperando de los Sres. Alcaldes de esta provincia den el más exacto cumplimiento á las disposiciones citadas, á fin de evitarse las responsabilidades que en otro caso les habrán de ser exigidas.

Murcia 18 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Reales órdenes que se citan en la anterior circular.

«El reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1885 determina los requisitos que deben cumplirse antes de proceder á la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, y las condiciones que se han de observar en los proyectos, lo mismo en cuanto se refiere á la distribución y contextura de las edi-

ficaciones, que respecto á los materiales que en ellas se empleen, prohibiendo la concesión de permisos para su construcción y reparación sin que conste que están cumplidas las prescripciones reglamentarias.

A pesar de lo terminante de estas disposiciones, dictadas para garantizar la seguridad de los espectadores, su observancia está bastante descuidada, haciéndose por eso necesario que V. S. recuerde á las Autoridades municipales que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer responsabilidad mayor que la que pese sobre los contraventores; porque sucede con harta frecuencia que éstos ejecutan obras de construcción ó reparación de esos edificios sin someterse á los preceptos reglamentarios, confiados en que la debilidad de las Autoridades les asegura la impunidad de su falta, deteniéndose aquéllas ante la lesión de los intereses comprometidos en la empresa, y convirtiéndose por su tolerancia en sus cómplices y encubridores. Y para que semejante manera de falsear las leyes no prevalezca en modo alguno, y á fin de poner coto á tales abusos, ha llegado en momento de vigorizar los preceptos del Real decreto de 1885, exigiendo las responsabilidad correspondiente, no sólo á los contraventores, sino á los que por su negligencia ó descuido den lugar á la contravención;

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde y exija V. S. á las Autoridades á sus órdenes y á los Ayuntamientos hagan cumplir y cumplan los preceptos terminantes de los artículos 3.º y 7.º del reglamento de 27 de Octubre de 1885, que prohíben conceder permiso para ejecutar obras de construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, sin que se acrediten que están cumplidas las condiciones reglamentarias.

2.º Que los Arquitectos que firmen los planos para los cuales se solicite el permiso de construcción, manifiesten, bajo su firma, haber prevenido al dueño ó empresa constructora del edificio las prescripciones del referido reglamento de 27 de Octubre de 1885.

De igual manera el Arquitecto que haya dirigido las obras, certificará, en el escrito en que se solicite el permiso para la apertura del edificio, hallarse cumplidas todas las referidas disposiciones.

3.º Que en el caso de que con olvido de dichas prescripciones se ejecutaran obras de construcción ó

reparación de tales edificios, ó se llevarán á cabo sin sujeción á los planos aprobados, se ordene su inmediata paralización, cualquiera que sea su estado, exigiendo inmediatamente la responsabilidad que proceda al Arquitecto que no hubiera cumplido con los requisitos prescritos en la regla 2.ª, y á las Autoridades dependientes del Municipio que resulten culpables de haber consentido que aquéllas se realizaran; y

4.º Que no eleve V. S. á este Ministerio ninguna solicitud ni expediente que tenga por objeto obtener dispensa del cumplimiento de las disposiciones del reglamento de 29 de Octubre de 1885, sin que le conste por modo indudable que el proyecto de que se trate no ha comenzado á ejecutarse, ordenando que al efecto se reconozca el lugar en donde se intente llevar á cabo la construcción ó la reforma en que aquél consista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la más estricta observancia de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

«Por la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885 se impone á los dueños y arrendatarios de edificios destinados á la celebración de espectáculos públicos la observancia de ciertas precauciones, cuyo objeto es alejar el peligro de un incendio ó hacer menos sensibles sus consecuencias destructoras, aislándolo con facilidad en el caso de que, á pesar de aquéllas, se iniciara.

Esas previsoras medidas, que consisten principalmente en la colocación de una cortina ó telón metálico, con lluvia de agua, en la embocadura del escenario; en el establecimiento de depósitos, bocas y cañerías de agua; en un servicio permanente contra incendios; en el uso de las escalas y puertas auxiliares; y, por último, en el alumbrado supletorio en los pasillos y en la sala central, pudieran, sin embargo, resultar ineficaces y baldías si los aparatos respectivos no se hallasen prontos para su objeto y prácticos en su manejo los que hubieren de aplicarlos.

Cierto que las disposiciones dictadas sobre el particular previenen esa contingencia, singularmente en cuanto se refiere á los telones de agua, los cuales, según preceptúa el reglamento de Policía de espectáculos en su art. 15, deberán co-

Número 1.723.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

TERCER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ALFONSO XIII

Núm. 62

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	Nombres.	Alcances. Ptas. Cts.	Residencia.
Murcia.			
Soldado.	Juan López Cano.	»	Pt. Lumberas
»	José Martínez Guerrero.	»	Molina.

Vitoria 6 de Septiembre de 1902.—El Comandante mayor, Simón Sánchez.—V.º B.º: El Coronel, Ayala.

Número 1.712.

Don Eladio Mendoza Meseguer, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Murcia, número veinte, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Francisco Vargas Vargas, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Vargas Vargas, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de La Unión, de esta provincia, de veintitrés años, soltero y jornalero, recluta con el número setenta y siete, por el cupo de dicho pueblo y reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de este partido y a mi disposición.

Las señas de dicho individuo son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos sesenta y ocho milímetros; señas particulares ninguna.

Dada en Murcia a once de Septiembre de mil novecientos dos.—Eladio Mendoza.

Quinta sección.

Número 1.690.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuo-

tas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes de la Zona 6.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas, Lorqui y Molina, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Número 1.701.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1902 y anteriores.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo

por débitos de contribución trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, quien apesar de figurar como vecino de dicha localidad no ha podido ser notificado por tratarse de deudor de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 4 de los corrientes, he dictado la siguiente

Providencia:

Hecha la traba de los bienes inmuebles que a continuación se expresan al deudor D. Pedro Pagán Ayuso, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina a su costa si no los presentara en el plazo señalado conforme preceptúa el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento a lo prevenido en la presente providencia, le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

Setenta fanegas de tierra secano situadas en Cañada-Hermosa.

Dos tahullas tierra riego situadas en Lobosillo.

Dos tahullas dos ochavas en Lobosillo.

Y le requiero para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichas fincas; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa sino los presenta en el plazo señalado.

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento un ejemplar de dicho anuncio.

Murcia 10 de Septiembre de 1902.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 1.701.

Anuncio de subasta.

Don José García Caballero, Agente especial de apremios para hacer efectivos los débitos liquidados a favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Sáez Acosta, por débitos a la Hacienda pública por ocultación de riqueza urbana, he dictado con fecha 9 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor a que se refiere este expediente D. Antonio Sáez Acosta, sus descubiertos con la Hacienda pública, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual, de diez a once de su mañana, en el local de esta Agencia especial, situada en Murcia, calle de Aliaga, núm. 23, piso principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. Notifíquese esta providencia al deudor ó a sus causabientes, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en

rrerse, a lo menos una vez por semana, ante la Autoridad ó sus Delegados; pero, desgraciadamente, esa y otras medidas de igual carácter previsor no se observan en la práctica con la exactitud que fuera de desear por las Autoridades ni por los mismos dueños y arrendatarios de dichos edificios.

Y no haciéndose así, es inútil y hasta contraproducente la previsión de las leyes.

Precisa, pues, prever la posibilidad de negligencia ó apatía que pueden engendrar terribles desgracias, atrayendo gravísima responsabilidad sobre las Autoridades olvidadizas de que su primer é ineludible deber es velar por la seguridad del público, deber que no puede estimarse cumplido mientras no se observen rigurosamente las disposiciones legales a este propósito dictadas.

En su consecuencia, encargo a V. S. muy especialmente que no autorice la apertura de ningún teatro ó edificio destinados a recreo público, construidos de nueva planta, ni la inauguración de una temporada teatral ó serie de representaciones en los ya autorizados, sin tener la seguridad técnicamente certificada, de haberse experimentado y ensayado así los telones metálicos como las cañerías de agua, el material contra incendios, el alumbrado supletorio y el servicio de puertas y escalas de salida; cerciorándose a su satisfacción de que todos ellos funcionan regularmente y de que los encargados de estos servicios los llevan a cabo con rapidez y seguridad. Además, y para completa tranquilidad del público, cuide V. S. de que periódicamente, y con la frecuencia que considere conveniente, se practiquen en los teatros que estuviesen abiertos y funcionando experiencias y ensayos de los respectivos aparatos de seguridad, a fin de que sin demora sea corregida cualquier imperfección ó deficiencia que se notara en ellos.

Estas prevenciones deberán ser transmitidas a los Alcaldes de los pueblos en que haya Teatros, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular y de las medidas que haya tomado para su cumplimiento y ejecución.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...»

Cuarta sección.

Número 1.687.

REGIMIENTO INFANTERIA SEVILLA NÚM. 33

Sección de Música.

Vacantes en este regimiento dos plazas de músico de 2.ª clase y dos de 3.ª correspondientes aquéllas a cornetín y saxafón alto en *mi* bemol y éstas a saxafón tenor en *si* bemol y clarinete, y debiendo proveerse por oposición, que tendrá lugar el 29 del actual en el cuartel que ocupa dicho Cuerpo, los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán instancias al Sr. Coronel, antes de las diez del indicado día, hora en que se constituirá el Tribunal examinador.

Cartagena 13 de Septiembre de 1902.—El Capitán encargado de la Sección, José Campos.

Las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Una casa de planta baja, sita en la Barriada del Puerto de mar del término municipal de Mazarrón, calle del Progreso, número 5; que linda por la derecha entrando calle del Angel; izquierda calle sin nombre, y espalda casa propiedad de D. José María Coy. . . . 1800 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia especial, situada en esta ciudad, calle de Aliaga, núm. 23, piso principal, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Septiembre de 1902.
—El Agente especial, José García.

Número 1.568.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Marzo de 1902, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
75	Antonio Zamora Hernández.	2'00
77	Antonio Bernal López.	3'11
81	Antonio Moreno Gallego.	4'92
89	Antonio Alburquerque Montalbán.	2'30
97	Concepción Martínez, viuda.	3'60
108	Diego López de San Nicolás.	2'34
9	Diego Morales.	3'01
19	Eulalia Moreno.	6'55
23	Francisco Galera Martínez.	9'13
27	Francisco López Megías.	16'34
30	Francisco Montalbán.	7'53
36	Francisco Sánchez Salinas.	11'75
37	Fulgencio Sánchez González.	3'61
45	Francisco Martínez Balsalobre.	5'51
46	Francisco y Pedro Martínez.	4'59
51	Francisco Moreno Fructuoso.	2'62
58	Francisco Moreno Campillo.	11'59
72	Francisco Carrillo Noguera.	3'61
95	Jerónimo Meseguer.	6'23
98	Ginés Sánchez.	2'14
209	Isidro Galera Martínez.	2'62
11	Josefa Muñoz.	1'93
13	Juan José Sánchez García.	5'03
15	José Alarcón.	2'95
18	José Alburquerque Tortosa.	2'62
20	José Murcia Díaz.	3'07
21	José Pérez Galián.	18'62
27	José Ruiz Segura.	3'93
33	Juan Balibrea Carrilero.	1'86
38	José Gil Espinosa.	14'37
39	José Pedrera López.	1'83
40	José Toledo Mata.	3'90
42	Juan García Ballester.	2'62
45	José Francisco Pérez.	6'23
48	José Franco Franco.	8'80
49	Juana Diego Ibáñez.	3'60
52	José Sánchez Baños.	1'97
53	Juan Lorente López.	1'86
54	Juan Antonio López.	3'35
55	José Hernández.	2'95
58	José González Baños.	3'34
60	José Sánchez Pérez.	12'90
64	José Franco.	7'54
65	Juan Palma Martínez.	1'96
67	Juan López Oñate.	11'46
73	José Juan Belmonte.	5'56
78	José Zamora Sala.	3'08
79	Juan Beltrán.	2'62
80	José Soler.	1'92
83	José Hernández Orenes.	2'73
84	José García Hernández.	2'73
85	José Tornel García.	2'71
89	Juan José Murcia.	6'67
95	José Antonio Aroca.	2'30
302	José Antonio Sandoval.	2'17
5	Juan Sánchez López.	3'78
6	Josefa Cayuela Martínez.	2'05
7	José Hernández Noguera.	3'28
19	Juan Cánovas Ballester.	3'67
31	Juan Moreno.	5'29
52	Juan López González.	2'30
54	Juan José Gálvez Martínez.	1'96
56	José María González.	3'28
57	Juan José Martínez Martínez.	3'28
63	Juan Serrano Norte.	3'39
83	Leandro Franco.	2'30
83	Leandro García Martínez.	19'02
85	Ginés Jiménez Martínez.	2'62
87	Luis Corbalán Cánovas.	2'21
88	Lucas López García.	2'23
95	Manuel Mompeán García.	4'26
96	Manuel Espinosa.	3'45
98	María Olivares Martínez.	3'62
401	María Victoria Guirao.	4'91
3	María García.	2'34
4	Mariano Martínez.	9'23
30	Pedro Pérez Alburquerque.	4'64
48	Salvador Alcaraz Martínez.	6'32
49	Salvador Franco Palma.	1'85
50	Salvador Méndez Martínez.	3'98
68	Viuda de Matías Soler.	2'23
70	Ventura Martínez, (Pbro.)	33'99
72	Victoriano Costa Sánchez.	3'28
SEMESTRALES		
8059	Antonio Gil López.	2'52
82	Antonio Jara Sánchez.	3'28
102	Candelaria Martínez.	2'62
10	Diego Micoll.	3'28
16	Diego Martínez.	2'31
25	Francisco Barquero Roca.	3'39
28	Francisco Arróniz.	3'28
63	Francisco Monteagudo.	1'97
73	Francisco Carrión Mármol.	2'62
86	Juan Hernández García.	2'40

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALJUCER		
7996	Antonio Sánchez Prieto.	3'28
97	Antonio Beltrán Galera.	4'58
98	Ana María Balibrea.	8'93
8002	Antonio Franco López.	3'72
5	Antonio Egea Márquez.	6'88
8	Ana Martínez.	3'39
12	Antonio Caballero Pallarés.	6'23
13	Antonio Hernández.	2'01
14	Antonio Carrasco Montoya.	5'56
16	Antonio Gómez Gambin.	2'34
18	Ana Bernal.	5'69
19	Antonio Sánchez Salinas.	4'98
20	Angel Gil de Pareja.	5'91
22	Antonio Aroca Moreno.	7'86
23	Antonio Toledo Martínez.	5'57
25	Antonio Gallego Moreno.	2'96
27	Alfonso Rodríguez.	7'15
31	Ana Martínez.	7'20
37	Antonio Bernal Bastida.	2'96
38	Antonio López Salazar.	3'90
39	Antonio Méndez.	8'58
43	Andrés Pellicer.	2'95
44	Ana María Pujante.	1'93
45	Antonio Martínez Moreno.	2'30
46	Antonio Méndez Egea.	5'90
47	Antonio Galera Hernández.	4'26
48	Antonio Escudero García.	8'80
49	Antonio López Orenes.	2'34
62	Antonio Beltrán Alburquerque.	2'07

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
96	Ginesa Palma.	2'62
229	José Sandoval Baeza.	3'28
59	Juan Orenes (a) Chano.	3'28
72	José Sandoval.	2'08
77	Juan Alarcón Sierra.	3'40
99	José González García.	1'96
311	José Sánchez Martínez.	2'40
22	José Serrano Lorca.	3'05
23	Julián Rodríguez.	3'27
49	Juan Moreno Orenes.	2'40
75	José Franco Meseguer.	2'62
433	Pedro Pastor.	1'96
54	Santiago García Ortuño.	3'05
66	Viuda de Ramón Muñoz.	3'05
71	Viuda de Antonio Valera.	1'96

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que el día treinta del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó de la de quien ejerza sus funciones, la subasta para la ejecución de las obras de reparación y complemento del Matadero municipal de esta villa, bajo el tipo de tres mil ciento trece pesetas veinticinco céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para interesarse en la subasta, se consignará en la Caja municipal el 5 por 100 sobre la cantidad anteriormente expresada, y como fianza definitiva el 20 por 100 del importe de la adjudicación del remate.

El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastantear de poderes lo es Don José Guardiola Valero. Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos meses, dando principio los trabajos á los diez días en que tenga lugar la notificación al rematante de la adjudicación definitiva.

El rematante viene obligado en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio del año actual, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Lo que se hace público para su conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Jumilla 15 de Septiembre de 1902.
=B. Moreno.=Dionisio Abellán.

Número 1.713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cuatro del próximo Octubre de diez á doce, bajo el tipo de siete mil pe-

setas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio la cantidad equivalente al cinco por ciento en metálico ó efectos públicos del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de cinco días, desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva de dos mensualidades.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, bajo igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que los gastos que se originen con motivo de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, reintegro y demás gastos que se originen en la formalización de este expediente serán de cuenta del rematante.

Totana 16 de Septiembre de 1902.
=R. Musso.

Número 1.699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Don Cayetano Barquero Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Campos 13 de Septiembre de 1902.
=Cayetano Barquero.

Número 1.730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, ha acordado señalar el día 6 de Octubre próximo á las nueve de la mañana, para realizar el deslinde total del brazo de vereda que desde la llamada Real núm. 1 en su paso superior por la Rambla de Benipila conduce á las Algamecas; cuyo acto se ha de efectuar con asistencia de las personas que señalan los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados en este deslinde.

Cartagena 17 de Septiembre de 1902.—Angel Bruna.

Número 1.678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y Real orden de 15 de Enero de 1879.

Blanca 10 de Septiembre de 1902.
=El Alcalde, Rafael Fernández.

Número 1.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminado la confección del padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio correspondiente al año próximo de 1903, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Municipio por plazo de ocho días, que empezarán á contarse aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Cotillas 13 de Septiembre de 1902.
=Ginés Fernández.

Octava sección.

Número 1.716.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de fuga, contra Pedro Martínez Puche, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Cartagena, con morada en el barrio de San Antonio Abad y residencia actual en esta ciudad, cuyos padres se dice viven en Nonduermas, cerca

de Murcia, de estado soltero, jornalero, de veintidós años de edad, pelo castaño, color moreno, grueso, con un lunar en el labio superior, estatura baja, que viste pantalón y blusa blanca, colocada ésta debajo del chaleco en mal estado, sombrero también blanco forma sevillana; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á catorce de Septiembre de mil novecientos dos.
=Francisco S. Olmo.=P. S. M., Excusando al Sr. Povo.=Benito Polo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.